



Resolución Directoral Regional N° 001448-2016-DRELM

Lima, 03 MAR. 2016

VISTO, el expediente N° 17851-2016-DRELM y el Informe N° 34-2016-DRELM-OSSE-ESSE, en dos (02) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)";

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que uno de los principios de la educación peruana es la conciencia ambiental, principio que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía del desenvolvimiento de la vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)";

Que, la Ley N° 30102, Ley que Dispone Medidas Preventivas contra los efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar, tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar, asimismo, establece las obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, las obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas y las medidas de prevención en las actividades educativas y laborales;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED, se aprobaron las "Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las instituciones educativas públicas y privadas", encargándosele, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha reportado que en el territorio peruano se viene recibiendo niveles de radiación ultravioleta cuyo índice supera el



nivel extremo (14) que es uno de los más altos a nivel mundial, según la Organización Meteorológica Mundial (WMO) y la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (CNIRP), evidenciándose que las comunidades educativas están expuestas a impactos negativos de la radiación solar que es necesario prevenir;

Que, frente a estos hechos, resulta necesario que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana dicte las normas que prevengan enfermedades de la piel en los educandos por causa de la sobre exposición a los rayos ultravioletas, asimismo, que desarrolle las acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta, y la mejora de las condiciones de sensación térmica en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Lima Metropolitana;

Que, estando a lo informado por el Coordinador regional de PREVAED de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Dirección Regional y contando con la visación de esta última y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el documento denominado "Acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la Radiación Ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Lima Metropolitana", el mismo que como Anexo se adjunta al presente y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Local y los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos de Lima Metropolitana cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, notifique la presente Resolución y su anexo, a las UGEL e Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos bajo su jurisdicción, así como a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Dirección Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.




FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

FAPM/D.DRE/LM
JSH/OSSE

“ACCIONES DE EDUCACIÓN PREVENTIVA ANTE LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LIMA METROPOLITANA”

1. FINALIDAD

Establecer lineamientos y criterios para planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar las acciones preventivas ante los impactos dañinos de la radiación solar (RUV) en los estudiantes e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva e Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos en el marco de lo previsto en las normas legales.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Promover y generar una gestión institucional y pedagógica para el desarrollo de una educación preventiva de soporte sobre los riesgos de la radiación solar ultra violeta.
- 2.2 Promover una cultura de prevención y estilos de vida saludable, frente a los impactos dañinos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Lima Metropolitana.



3. ALCANCES

- 3.1 Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 3.2 Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana.
- 3.3 Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica y Técnico Productivas de Lima Metropolitana.
- 3.4 Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos de Lima Metropolitana.
- 3.5 Redes Educativas Locales por UGEL de Lima Metropolitana.



NORMAS LEGALES

- 4.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 4.2 Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación solar
- 4.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.4 Decreto Supremo N° 001-2015-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.5 Resolución Vice Ministerial N° 015-2011-ED, Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las II.EE. Públicas y Privadas.
- 4.6 Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2016 en instituciones educativas y programas de educación básica."





5. DISPOSICIONES GENERALES


- 5.1 La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana establecerá lineamientos y criterios para garantizar la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de prevención contra la radiación de los Rayos Ultra Violeta (RUV) a nivel de Lima Metropolitana.
- 5.2 Las UGEL a través del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial y Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva, son responsables de la supervisión y evaluación de las acciones de educación preventiva ante el impacto negativo de la radiación ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de su jurisdicción.
- 5.3 Cada UGEL organizará charlas de sensibilización sobre la protección solar y los riesgos de la radiación UV sobre la salud, así como las medidas de protección.
- 5.4 Las Redes Educativas en Lima Metropolitana articularán los esfuerzos de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica y Técnico Productivas e Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos para la implementación de las acciones dispuestas.
- 5.5 Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica y Técnico Productivas e Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos, son responsables de la ejecución de las mencionadas acciones. Para su cumplimiento promoverán la participación de la comunidad educativa y sociedad civil en acciones de difusión e implementación de una educación preventiva frente a la acción dañina de la radiación solar ultra violeta (RUV).

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los Directores de las II.EE. en un proceso participativo incluirán en los Instrumentos de Gestión (PEI, PCI, RI) objetivos y actividades referidas a la protección solar y los riesgos de la radiación UV sobre la salud. Además considerarán como tema transversal en toda actividad pedagógica y en los contenidos curriculares, lo establecido el apartado 6 de la Resolución Viceministerial 0015-2011-ED.
- 6.2 Los Directores de las II.EE. implementarán progresivamente el uso de mallas protectoras (Raschell) en los patios u otros espacios abiertos, además el uso de cortinas en ventanas expuestas a la radiación directa del sol. En el caso de las instituciones educativas públicas esta implementación se hará en coordinación con las UGEL.
- 6.3 Los Directores de las Instituciones Públicas y Privadas, al inicio de clases o del periodo académico, indicarán a los estudiantes sobre los efectos dañinos para la salud sobre la exposición a la radiación solar.
- 6.4 Los Directores, personal docente y padres de familia, fomentarán el uso de ropa delgada, camisas o blusas de manga larga de algodón y de colores claros y el uso del sombrero de ala ancha con orificios a los costados para el ingreso del aire.
- 6.5 Los profesores de educación física, trabajarán en áreas de sombra; si no hubiere, se exigirá el uso de bloqueador solar con un factor de protección solar (UVA y UVB) mayor de 30 FPS sugerido por la Liga de Lucha contra el cáncer y de lentes con protección UVA garantizados por un proveedor formal, asimismo, no se realizarán actividades que implique que los estudiantes miren directamente al sol.

- 
- 
- 6.6 Los Directivos y personal docente de la Institución Educativa no programará actividades que impliquen exposición a la radiación solar como eventos, ceremonias, actividades de educación física, desfiles y otros de carácter institucional, cívico o religioso durante las 10.00 a 16.00 horas, horario de mayor incidencia de los rayos ultra violetas.
- 6.7 En las Instituciones Educativas donde no se han colocado mallas protectoras se evitará programar actividades de educación física durante las 10.00 a 16.00 horas o se realizará en ambientes bajo sombra.
- 6.8 No emplear materiales con asbesto en los techos o paredes de las aulas pues estos atraen los rayos ultravioleta, afectan la salud y contaminan el ambiente.
- 6.9 En el Plan de Gestión del Riesgo incorporarán acciones de prevención y atención frente a los efectos dañinos para la salud sobre la exposición a la radiación solar.
- 6.10 Las medidas adoptadas por la Institución Educativa deben de garantizar las condiciones de comodidad para el desarrollo de los aprendizajes, de modo que se evite problemas de deshidratación en los estudiantes a consecuencia del calor, para contribuir con ese objetivo será necesario:
- Ventilación en las aulas.
 - Fomentar el cuidado de áreas verdes promoviendo la arborización para originar sombra natural.
 - Los Directores deben evitar la sobrepoblación en las aulas.
 - Los Directores de las Instituciones Educativas tomarán acciones para la prevención contra la acción dañina de los Rayos Ultravioleta (RUV).
 - Procurar contar con dispensador de agua en las aulas.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 
- 7.1 Las UGEL de Lima Metropolitana, podrán emitir acciones complementarias en la gestión y atención a los requerimientos y necesidades de su ámbito jurisdiccional, con la finalidad de lograr la ejecución de la presente Directiva.
- 7.2 La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana realizará acciones para monitorear, evaluar y supervisar el cumplimiento del presente documento.